



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. MISON HERMANO á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Pedro Elices.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

SUBSECRETARIA-SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

Núm. 255.

A fin de que los Ayuntamientos que tienen el deber de estar suscritos á la Gaceta de Madrid, no sufran retraso en el recibo de dicho periódico, encargo á los Alcaldes cuyo abono termina en 30 del corriente lo renueven sin demora, en la Administración principal de Correos de esta capital, encargada de recibir las suscripciones, advirtiéndose por los mismos á los demas suscritores á aquella que pueda haber en sus distritos lo verifiquen tambien con brevedad en el mismo punto. Leon 28 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

RABIENDA.—NEGOCIADO UNICO.

Núm. 256.

La Direccion general de Impuestos Indirectos con fecha 27 de Junio último me dice lo que copio.
Con esta fecha dice esta Direccion general á las Administraciones de Aduanas y Hacienda pública lo que sigue:—Este Centro directivo tiene noticia de que las fuerzas represoras del contrabando y las Administraciones tanto de Aduanas como de Hacienda pública, causan detenciones y molestias indebidas á los reos de las aprehensiones y á fin de evitar un abuso tan lamentable que constituye una doble pena; se dirije á V. S. para significarle la necesidad de

que se tengan las juntas administrativas el mismo dia en que se presenten las aprehensiones con reos y en el mismo plazo, si es posible, se traslade al Juzgado la resolución de la Junta, para que ultime con la posible brevedad la causa que se instruya.—Sirvase V. S. acusar el recibo de esta orden de cuyo cumplimiento exigirá esta Direccion general la responsabilidad mas estrecha.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial encargando á la Guardia civil y Rural, y todos los funcionarios públicos dependientes de mi autoridad que por la índole de su instituto contribuyan á la regresion del fraude, conyuben al fiel cumplimiento de lo dispuesto en la orden anterior. Leon 4 de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO 3.º

Núm. 257.

Lista de los dueños de los terrenos que ocupa la carretera de tercer orden de Villanueva del Campo á Palanquinos en el Ayuntamiento de

FUENTES DE CARBAJAL.

- D. Juan de Campos, vecino de Fuentes de Carbajal.
- Pelegrín Pastor, vecino de Gordoncillo.
- Juan de Campos, vecino de Fuentes.
- Pedro Garcia.
- Herederos de D. Gregorio Garcia, vecino de Valderas.
- D. Cecilio Barrientos, de Fuentes.
- Lorenzo Barrientos de id.
- Anselmo Garcia, de id.
- Francisco Blanco, de Carbajal de Fuentes.
- Manuel Duchas, de Fuentes.
- Santiago Gonzalez y compañero, de Fuentes.
- Gerónimo Garcia.
- Manuel Merino y Juan de Campos de Fuentes.
- Bernardino Gonzalez, de Carbajal.
- Manuel Duchas, de Fuentes.
- Gerónimo Santaza.

- Ildefonso del Rio, vecino de Valdemora.
- Herederos de D. Gregorio Gonzalez.
- Herederos de D. Máximo Bergas, de Benavento.
- D. Rafael de Fuentes, de Fuentes.
- Felipe Garcia, de Carbajal.
- D. Daniel Diaz Caneja, vecino de Oviedo.
- Herederos de D. Antonio Blanco, vecino de Valderas.
- D. Gabriel Perez, de Carbajal.
- Herederos de D. Gregorio Gonzalez, vecino de Valderas.
- D. Beato Morán, de Fuentes.
- Antonio del Rio, de Valdemora.
- Domingo Diaz Caneja.
- Herederos de D. Gregorio Gonzalez.
- D. Timoteo Gaitero, de Carbajal.
- Domingo Diaz Caneja.
- Gregorio Perez, de Carbajal.
- Manuel Alonso, vecino de Valencia de D. Juan.
- Bernardo Rodriguez, de Fuentes.
- Felipe Garcia, de Carbajal.
- Ildefonso del Rio.
- Santiago Gonzalez y compañeros, Pedro Gonzalez, de Fuentes.
- Herederos de D. Gregorio Gonzalez.
- D. Bernardino Rodriguez.
- Gumerindo Garcia, de Carbajal.
- Miguel Pérez, de Fuentes.
- Santiago Gonzalez y compañeros.
- Manuel Alfonso.
- Bernardo Rodriguez.
- Herederos de D. Gregorio Gonzalez.
- D. Domingo Diaz Caneja.
- Santiago Gonzalez, de Carbajal.
- Herederos de D. Pedro Casado, de Valderas.
- D. Matias Casabes, de La Liebana.
- Herederos de D. Gregorio Gonzalez.
- D. Domingo Diaz Caneja.
- Lorenzo Barrientos, de Fuentes.
- Joaquin Blanco, de Carbajal.
- Cecilio Barrientos, de Fuentes.
- Herederos de D. Gregorio Gonzalez.
- D. Domingo Diaz Caneja.
- Victoriano Rodriguez, de Fuentes.
- Domingo Diaz Caneja.
- Gregorio de la Vega, de Fuentes.
- Domingo Diaz Caneja.
- Francisco Blanco.
- Gabriel Perez.
- Herederos de D. Gregorio Gonzalez.
- Terreno del concejo de Fuentes.
- D.ª Claudia Perez, de Fuentes.
- Claudia Perez.
- Herederos de D. Gregorio Gonzalez.
- Idem de idem id.
- Francisco Alonso, vecino de Gordoncillo.
- Lorenzo Barrientos.
- Casimiro Vicaña.
- Santiago Pesa, de Carbajal.

- Elias Camelo.
- Lorenzo Barrientos.
- Pastos de aprovechamiento comun de Fuentes.
- Capellanía de D. Matias Diaz Casabes.
- D. Domingo Diaz Caneja.
- Ildefonso Robles, de Fuentes.
- Tomás Ruano, de id.
- Capellanía de D. Casimiro Vicaña.
- D. Ildefonso Robles.
- Cecilio Barrientos.
- Santiago Pesa, de Carbajal.
- Matias Diaz Casabes.
- Anselmo Garcia de Fuentes.
- Francisco Gaitero, de Carbajal.
- Domingo Diaz Caneja.
- El mismo.
- Pablo Fernandez, de Fuentes.
- Gerónimo Santala, de id.
- Bernardino Garcia de id.
- Domingo Diaz Caneja.
- El mismo.
- Vicente Garcia, de Valderas.
- Vicente Garcia.
- Matias Diaz Casabes.
- Gumerindo Garcia, de Carbajal.
- Timoteo Gaitero, de id.
- Miguel Alonso, de id.
- Domingo Diaz Caneja.
- Capellanía de Gaitero.
- D. Matias Diaz Casabes.
- Domingo Diaz Caneja.
- José Blanco, de Carbajal.
- Testamentaria de D. Pedro Cea.
- D. Domingo Diaz Caneja.
- Luis Rodriguez, de Carbajal.
- Domingo Diaz Caneja.
- Gerónimo Garcia, de Carbajal.
- José Blanco.
- Herederos de D. Gregorio Gonzalez.
- D. Gerónimo de la Fuente, de Carbajal.
- Santiago Gonzalez, de id.
- Gregorio Perez, de id.
- Santiago Pesa, de Carbajal.
- Faustino Gallego, de id.
- José Blanco, de id.
- Eusebio Montes, de Valladolid.
- José Blanco.
- Rafael Martinez, de Carbajal.
- Timoteo Gaitero, de id.
- Miguel Alonso, de id.
- Santiago Gonzalez, de id.
- Herederos de D. Gregorio Gonzalez.
- D. José Blanco, de Carbajal.
- Diego Rodriguez, de id.
- José Blanco.
- Cipriano Huerga, de Valencia de D. Juan.
- Conde de Oñate.
- Aprovechamiento comun de Carbajal.

Conde de Oñate.
 D. Dimas Casco y compañeros, de Valdemora.
 Mauricio Gonzalez, vecino de Leon.
 Timoteo Guitero, de Carbojal.
 Gabriel Perez, de id.
 Santiago Gonzalez, de id.
 Domingo Diaz Caneja.
 El mismo.
 Conde de Oñate.
 El mismo.
 El mismo.
 El mismo.
 El mismo.
 El mismo.
 Idoro de la Fuente, de Carbojal.
 Mauricio Gonzalez, de Leon.
 Juan Pina, de Leon.
 Conde de Oñate
 Diego Rodriguez, de Carbojal.

VALDEMONA.

D. Domingo Diaz Canja.
 Ramon Herrero, de Valdemora.
 Joaquin Palacio, de id.
 Patricio del Rio, de id.
 Joaquin Palacio, de id.

Villabraz.

D. Gabriel Merino, de Villabraz.
 Manuel Merino Fernandez, de id.
 Manuel Herrero de idem.
 Gabriel Merino, de id.
 Aniceto Gonzalez, de id.
 Pedro Merino, de id.
 Juan Antonio Barrientos.
 Manuel Miera, de Leon.
 El mismo.
 Vicenté Merino, de Villabraz.
 Nicolás Merino, de Falfias.
 Pedro Merino, de Villabraz.
 Julian Redondo, de id.
 Juan Fernandez, de id.
 Juan Perez, de id.
 Pedro Merino, de id.
 El mismo.
 El mismo.
 Bernardino Alonso, de Villabraz.
 Pedro Gonzalez Barrientos, de id.
 Agustín Rodriguez, de id.
 Pedro Mata, de id.
 José Merino, de id.
 Cayetano Herrero, de id.
 Magdalena Gonzalez, de id.
 Pedro Almaraz, de Villamastán.
 Prado de comuna de Villabraz.

D. Pedro Almaraz.

El mismo.
 El mismo.
 Catalina Herrero, de Villabraz.
 Pedro Merino, de id.
 Aniceto Gonzalez, de id.
 Juan Perez, de id.
 Antonio Recio, de id.
 Justo de Arce, de id.
 Tomás Gonzalez, de id.
 Manuel Merino, de id.
 Manuel Herrero, de id.
 Gregorio Merino, de id.
 Antonio Recio, de id.
 Lorenzo Garcia, de id.
 Manuel Herrero, de id.
 Manuel Martinez Canlan, de id.
 Angel Gonzalez, de id.
 Aniceto Gonzalez, de id.
 Tomás Alonso, de id.
 Juan Fernandez, de id.
 Francisco Herrero, de id.
 Antonio Recio, de id.
 Manuel Merino Garrote, de id.
 Santos Herrero, de id.
 Actil Laguna, de id.
 Actil de Tomás Martínez, de id.
 Tomás Alonso, de id.
 Felipe Llanuarez, de Leon.
 Gaspar Martínez, de Villabraz.
 Antonio Merino, de id.
 El mismo.

Tomás Gonzalez, de id.
 Vice-rito Merino, de id.
 Testamento de D. Fidel Garrido, de Valencia de D. Juan.
 D. Santos Herrero.
 Estipia Redondo, de Villabraz.
 Testamento de D. Fidel Garrido.

Ayuntamiento de Valderas.

D. Eusebio Gonzalez Llamas, vecino de Valderas.
 Casareo Gonzalez.
 Enrique Garcia.
 Eugenio Gallego.
 Manuel Casado.
 Juan Macho.
 Quintín Buron.
 Manuel Casado.
 Vicente Oimentilla, vecino de Valladolid.
 Manuel Vallinas.
 Juan de Díez Carnero.
 Marcelino Perales.
 Eusebia Cambero.
 Josefa Obegero.
 Herederos de Tomás Perez.
 Cefirino Pastor.
 Juana Castrillo.
 Eusebio Gonzalez Llamas.
 Florencio Sarmiento.
 Bonifacio Pajares.
 Antonio Cabo.
 Herederos de Luis José Ganancias.
 D. Juan de Dios Carnero.
 D. Amor de los Rios.
 Herederos de Luis José Ganancias.
 D. Manuel Apricio.
 Lorenzo Gomez.
 Francisco Castro.
 Francisca Serrano.
 Capellanía Santa Rosa.
 Herederos de Don Joaquin Llamas.
 D. Lorenzo Gomez.
 Francisco Serrano.
 Clara Martinez.
 Ignacio Casado.
 Hereditos de Santiago Escudero.
 D. Maria Díez.
 D. Domingo Ortega.
 María Díez.
 Pablo Morantes, vecino de Valencia.
 Herederos de Tomás Perez.
 D. Eusebio Díez.
 Andrés Gonzalez Almúda.
 Herederos de Jacinto Rueda.
 D. Casto Prieto.
 María Macho, vecina de Reipoza.
 Eugenio Lera.
 Manuel Carbojal.
 Idem id.
 Gerónimo Díez.
 Roque Fernandez.
 Andrés Lopez Camino.
 Casareo Gonzalez.
 Juan Serrano.
 Juana Castrillo.
 Migué Ortega.
 Diego Modino.
 Gerónimo Badallo.
 Nicolás Tejedor.
 Diego Caron.
 Francisco Serrano.
 Pedro Berrogo.
 Matías Velez.
 Frutos Prieto.
 Mariano Alonso.
 Frutos Prieto.
 Estanislao Pequeño.
 Lucas Díez.
 Manuel Gorzo.
 Andrés Lopez Camino.
 Agustín Velado.
 Migué Velado.
 Josefa Serrano, vecina de Campazas.
 Migué Carnero.
 Victoria Prieto.
 Enrique Garcia.
 Gregorio Valverde.
 Gregorio Gutierrez.
 Manuel Vazquez.

Domingo Fernandez Roldan.
 Marcelino Perales.
 Pedro de la Cruz, vecino de Leon.
 Domingo Sanchez.
 Valentin Soriano.
 Manuel Garcia.
 Francisco de Castro.
 Raimundo Lopez.
 Juan Caderno.
 Antonio Cabo.
 Juana Castrillo.
 Vicente Ortega.
 Basilla Leon.
 Bernardo Garcia.
 Santos Casteno.
 Estanislao Martínez.
 Juan Esteban.
 Estanislao Fernandez.
 Pedro Berrogo.
 Domingo Cabrera.
 Francisco Fernandez.
 Juan Serrano.
 Pedro Ruiz.
 Esteban del Rio.
 Pedro Sanchez.
 Anstasia Esteban.
 Florencia Sarmiento.
 Juan Antonio Blanco.
 Pio Esteban.
 Josefa Obegero.
 Pedro Pablo Gomez, de Benavento.
 Josefa Obegero.
 Manuel Ortega.
 Cayetano Ortega.
 Lorenzo Madero.
 Angel Modino.
 Victoria Prieto.
 Blas Herrero.
 Francisco Carpiotero.
 Merial del Concejo de Valderas.
 D. Genaro Garcia.
 Herederos de Lorenzo Esteban.
 Idem id.
 D. Roman Carpiotero.

Lo que se inserta en este periódico oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1863 á fin de que en el término de quince días contados desde la inserción de este anuncio, los interesados que se consideren agraviados, presenten en la Sección de Fomento de este Gobierno las reclamaciones que les convenga con arreglo al art. 1.º de la Ley sobre expropiación forzosa de 17 de Julio de 1836. Leon Julio 2 de 1868.

EL GOBERNADOR,
 Pedro Ellices.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Plego de condiciones bajo las que la Junta provincial de Beneficencia, saca á pública subasta el suministro de carne para el Hospicio de Leon y casa de maternidad.

1.º Para el consumo de dichos Establecimientos provinciales se calculan necesarios seis mil kilogramos de carne de buey ó vaca que el contratista ha de suministrar en el presente año económico de 1868-69 conatendidos de su cuenta al Hospicio de esta ciudad, en los días y horas que se le designa obligándose á proveer de dicho artículo, sin limitación alguna ya sea mayor ó menor la cantidad que la calcula.

2.º La carne ha de ser de buena calidad con exclusión completa de todo extremo de los reses y solo serán admitibles reses enteras en canal, la mitad de estas ó cuarta parte alternado por días de manera que en uno se presente el cuarto delantero y en otro el de atrás.

3.º Será recibida por la Superioridad de las hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, quienes señalarán el suministro de cada día, y en el caso de no reunir las circunstancias marcadas se procederá por cuenta del contratista ó comprarla de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no se verificase la entrega en los días y horas que se le designa. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios podrán acudir á la Junta provincial de Beneficencia ó á la comisión de la misma que se nombrará al efecto, la cual decidirá sin ulterior recurso.

4.º Servirá de tipo para la subasta el precio de trescientas milémas por cada kilogramo de carne no admitiéndose proposiciones que excedan del mismo.

5.º Por vto de fianza á la seguridad del contrato y para tomar parte en la subasta, acreditarán los licitadores, haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos la cantidad de ciento ochenta escudos diez por ciento de mill ochocientos, á que se calcula ascenderá este servicio. Terminada que sea la subasta, se devolverán las cartas de pago á los licitadores á excepción de la del mejor postor que quedará retenida en poder de la Junta, como provisional.

6.º Luego que reciba en el remate la aprobación de la Diputación provincial, y antes del otorgamiento de la escritura, el contratista consignará en la misma sucursal de la Caja general de Depósitos el 20 por 100 del importe total del servicio.

7.º El depósito ó que se refiere la anterior condición así como el de carácter provisional, responden de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 26 de Setiembre de 1865.

8.º El precio de cada kilogramo que se suministre será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se satisfará por mensualidades en dichos Establecimiento ó á medida que se verifiquen los entregas.

9.º El contrato no tendrá efecto hasta que reciba la aprobación de la Diputación provincial.

10. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en el acto de la misma en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó mas iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

11. Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista así como entregar una copia simple en la Secretaría de la Junta.

12. La subasta tendrá lugar el día 21 de Julio á las once de la mañana en el local del Gobierno de esta provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó persona delegada y con asistencia de un Diputado provincial y un vocal de la Junta de Beneficencia.

Leon 6 de Julio de 1868.—El Presidente, Ellices.—P. A. D. L. J.—El Secretario, Leandro Rodriguez.

Modelo de proposición.

D. N. N... vecino de... que vivo en la calle de... enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales publico el pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro de carne con desti-

no al Hospicio de Leon y casa de Maternidad, se compromete á suministrar dicho artículo al precio de..... (aquí le cantidad en letra) cada kilogramo y con estricta sujecion á dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro de carbon de leña de roble, de piedra y carros de ures con destino al Hospicio y departamento de Maternidad de Leon.

1.º Para el consumo de dichos establecimientos en el presente año económico de 1868 á 69 se consideran necesarios trece mil kilogramos de carbon de roble, seco, de leña nueva con corteza y limpio de tizas, tierra y piedras. Treinta y cuatro mil kilogramos de carbon de piedra de llano azul y untoso, granado cuando ménos en sus terceras partes y cincuenta carros de ures de á cuarenta haces ó fegos cada uno, de peso de diez y ocho libras en verde ó doce en seco.

2.º El contratista se obliga á suministrar dichos artículos en el mismo Establecimiento y épocas que se le designen sin limitacion alguna ya sea mayor ó menor la cantidad que se calcula.

3.º El precio máximo para la subasta será el que á continuacion se expresa y no se admitirá proposicion alguna que exceda del mismo.

Esc. Mil.

Por cada kilogramo de carbon de roble.....	0 025
Por id. id. de piedra.....	0 012
Por cada carro de ures.....	2

4.º Serán recibidos todos los efectos por la Superioridad de las hijas de la caridad y Administrador del Establecimiento, que determinará los días del suministro y en el caso de no reunir las circunstancias marcadas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega en los días y horas que se le designen si no se conformase con la resolucion de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Junta provincial de Beneficencia ó á la comision de la misma que se nombrará al efecto, la cual decidirá sin ulterior recurso.

5.º Por via de fianza á la seguridad del contrato, y para tomar parte en la subasta, acreditarán los licitadores haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos la cantidad de ochenta y cuatro escudos 10 por 100 de ochocientos cuarenta, á que se calcula asiendo este servicio. Terminada que sea la subasta, se devolverán las cartas de pago á los licitadores á excepcion de la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la Junta, como provisional.

6.º Luego que reexiga en el remate la aprobacion de la Diputacion provincial, y antes del otorgamiento de la escritura, el contratista consignará en la misma sucursal de la Caja general de Depósitos el 20 por 100 del importe total del servicio.

7.º El depósito á que se refiere la anterior condicion así como el de carácter provisional, responden de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por falta de cumplimiento del pliego de condiciones con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y Contabilidad

provincial de 20 y 26 de Setiembre de 1865.

8.º El precio de cada especie que suministre será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades en dichos Establecimientos ó á medida que se verifiquen las entregas.

9.º El contrato no tendrá efecto hasta que reexiga la aprobacion de la Diputacion provincial.

10. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en el acto de la misma en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto y comprendiendo precisamente todos los artículos. Será considerado como mejor postor aquel que según la suma total que arroje en su proposicion el importe de cada uno de los artículos, haya de hacer en globo el suministro de todos ellos con mayor economia. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más iguales siendo los mas ventajosos, se abrirá licitacion verbal entre sus autores, por el tiempo que el Señor Presidente determinare.

11. Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista así como entregar una copia simple á la Secretaría de la Junta.

12. La subasta tendrá lugar el día 24 de Julio á las once de la mañana en el local del Gobierno de esta provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó persona delegada y con asistencia de un Diputado provincial y un vocal de la Junta de Beneficencia.

Leon 6 de Julio de 1868.—El Presidente, *Elcres*.—P. A. D. L. J.—El Secretario, Leandro Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N... vecino de..... que vive en la calle de..... enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales publicando el pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro de carbon de roble, de piedra y ures, con destino al Hospicio de Leon y casa de Maternidad, se comprometo á suministrar el número de kilogramos y carros que se expresan en la condicion primera de dicho pliego ó los que fueren necesarias á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de carbon de roble.....	Aquí en letra el precio.
Por id. id. de piedra.....	
Por cada carro de ures.....	

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuacion se expresan con destino á la casa Hospicio y expositos de Astorga.

1.º Se consideran necesarios para dicho Establecimiento durante el presente año económico de 1868 á 69. 650 metros de indianas de Vergara de dos caras de 83 centímetros de ancho.

240 id. de paño pardo calorcenno de Somonte ó Bernandis.

762 id. de lienzo blanco hilo para sábanas de 976 milímetros de ancho.

1 337 id. de lienzo de algodón para camisas de 697 milímetros de manga en sus dos terceras partes y 650 la otra tercera. Cuyas especies habran de ser de buena calidad y conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

2.º El contratista se obliga á suministrar dichos artículos en el Estable-

cimiento y época que se le designe, sin limitacion alguna, ya sea menor ó mayor la cantidad que la calculada. El precio máximo será el que á continuacion se expresa y no se admitirá proposicion que exceda del mismo.

Por cada metro de lienzo blanco de hilo para sábanas..... 0,419 mil.

Para cada id. de id. de algodón para camisas..... 0,230 mil.

Por cada id. de indianas para vestidos..... 0,425 mil.

Por cada idem de paño pardo..... 2,200 mil.

3.º Serán recibidos todos los efectos por la Superioridad de las hijas de la caridad y Administrador del Establecimiento y en caso de no reunir las circunstancias marcadas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio, si no verificase la entrega en los días y horas que se le designen. Si no se conformase con la resolucion de aquellos funcionarios podrá acudir á la Junta provincial de Beneficencia ó á la comision de la misma que se nombre al efecto, la cual decidirá sin ulterior recurso.

4.º Por via de fianza á la seguridad del contrato y para tomar parte en la subasta, acreditarán los licitadores haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos la cantidad de ciento sesenta escudos 10 por 100 de mil seiscientos importe total en que se calcula este servicio. Terminada que sea la subasta se devolverán las cartas de pago á los licitadores, á excepcion de la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la Junta como provisional.

5.º Luego que reexiga en el remate la aprobacion de la Diputacion provincial y antes del otorgamiento de la escritura, el contratista consignará en la misma sucursal de la Caja general de Depósitos el 20 por 100 del importe total del servicio.

6.º El depósito á que se refiere la anterior condicion así como el de carácter provisional, responden de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista á la Beneficencia por falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de contabilidad provincial de 20 y 26 de Setiembre de 1865.

7.º El precio de cada especie que suministre será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se satisfará por mensualidades en dicho establecimiento ó á medida que se verifiquen las entregas.

8.º El contrato no tendrá efecto hasta que reexiga la aprobacion de la Diputacion provincial, determinándose despues por la Superioridad del establecimiento el día ó época en que han de suministrarse los artículos.

9.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en el acto de la misma en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto y comprendiendo minuciosamente todos los artículos y precios de cada uno. Será considerado como mejor postor aquel que según la suma total que arroje en su proposicion el importe de cada uno de los artículos, haya de hacer en globo el suministro de todos ellos con mayor economia. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más iguales, siendo los mas ventajosos, se abrirá licitacion verbal entre sus autores, por el tiempo que el Sr. Presidente determinare.

10. Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista así

como de entregar una copia simple en la Secretaría de la Junta.

11. La subasta tendrá lugar el día veinticuatro de Julio á las once de la mañana en el local del Gobierno de esta provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó persona delegada y con asistencia de un Diputado provincial y un vocal de la Junta de Beneficencia.

Leon 6 de Julio de 1868.—El Presidente, *Elcres*.—P. A. D. L. J.—El Secretario, Leandro Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N... vecino de..... que vive en la calle de..... enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales publicando el pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro de lienzo, indianas y paño pardo con destino al Hospicio de Astorga se compromete á suministrar el número de metros que se expresan en la condicion primera de dicho pliego ó los que fueren necesarios á los precios siguientes. (En letra se expresarán todos los precios).

Por cada metro de lienzo blanco de hilo para sábanas.....

Por cada id. id. id. de algodón para camisas.....

Por cada id. de indiana.....

Por cada id. de paño pardo.....

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro de garbanzos, habas y tinos con destino al Hospicio y departamento de Maternidad de Leon.

1.º Para el consumo de dichos Establecimientos se consideran necesarios 30 hectolitros de garbanzos, 40 de habas y 40 de tinos que el contratista tiene que suministrar en el presente año económico de 1868 á 69 conduciéndolos de su cuenta al Hospicio de esta ciudad en los días y horas que se le designen obligándose á probar de dichos artículos sus limitaciones alguna ya sea mayor ó menor la cantidad que se calcula.

2.º Las especies citadas han de ser de buena calidad y coherita, sin mezcla alguna de verdes ó machucadas, de un tamaño regular y no inferiores á las que hoy se usan en el Establecimiento, cuya apreciacion se hará por los encargados de recibirlos, previa la presentacion de la muestra, como se acordará en el país.

3.º El precio máximo para la subasta será el que á continuacion se expresa y no se admitirá proposicion alguna que exceda del mismo.

Por cada hectolitro de garbanzos.....	17,500
Por cada idem de habas.....	10,500
Por cada idem de tinos.....	8,600

4.º Serán recibidos todos los efectos por la Superioridad de las hijas de la caridad y Administrador del Establecimiento y en el caso de no reunir las circunstancias marcadas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega en los días y horas que se le designen. Si no se conformase con la resolucion de aquellos funcionarios podrá acudir á la Junta provincial de Beneficencia ó á la Comision de la misma que se nombrará al efecto.

5.º Por via de fianza á la seguridad del contrato y para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos la cantidad de ciento sesenta y siete escudos 10 por 100 de mil seiscientos sesenta, en que se calcula el importe de este servicio, terminada que sea la subasta, se devolverán las cartas de pago á los licitadores, á excepcion de la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la Junta como provisional.

6.º Luego que reexiga en el remate la aprobacion de la Diputacion provincial, y antes del otorgamiento de la escritura, el contratista consignará en la misma sucursal de la Caja general de Depósitos el 20 por 100 del importe total del servicio.

7.º El depósito á que se refiere la anterior condicion así como el de carácter provisional, responden de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 26 de Setiembre de 1865.

8.º El precio de cada especie que sumi-

nistro, será el que quedo fijado en la subasta y el pago de su importe se satisficra por mensualidades en dichos establecimientos ó á medida que se verifiquen los entregos.

9.º El contrato no tendrá efecto hasta que reciba la aprobación de la Diputación provincial.

10. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en el acto de la misma en pliegos cerrados, con arreglo al modo de adjuntar el comprobante precisamente todos los artículos. Será considerado como mejor pastor aquel que según la sana crítica que arrage en su proposición el importe de cada uno de los artículos, haya de hacer en globo el suministro de todos ellos con mayor economía. Si abiertos los pliegos resultaran dos ó más iguales, siendo los más ventajosos se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

11. Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista, á si como entregar una copia simple en la Secretaría de la Junta.

12. La subasta tendrá lugar el día 24 de Julio corriente á las once de la mañana en el local del Gobierno de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó persona delegada y con asistencia de un Diputado provincial y un vocal de la Junta de Beneficencia. Leon 6 de Julio de 1868.—El Presidente, Elixer.—P. A. D. L. J., El Secretario, Leandro Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... que vive en la calle de..... entiendo de un modo inserto en los dichos pliegos, publicado el pliego de condiciones para sacar a subasta el suministro de garbanos, habas y tilos con destino al Hospital de Leza y casa de Misericordia, se comprometo á suministrar el número de hectólitros que se expresan en la condición primera de dicho pliego á los que fuesen necesarios á los precios siguientes.

Por cada hectólitro de garbanos. Aquí en
Por cada idem de habas. letra el
Por cada idem de tilos. precio.

Fecha y firma del proponente.

Para el consumo de los acogidos en el Asilo de Astorga, se abra á pública subasta el suministro de pan cocido que fuere necesario durante el presente año económico de 1868-69, bajo las bases siguientes.

1.º Tendrá lugar la subasta en el local del Gobierno de esta provincia el día 24 de Julio á las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de un Diputado provincial y un vocal de la Junta de Beneficencia.

2.º Las proposiciones arregladas precisamente al modelo que se expresa á continuación, se levan en pliegos cerrados que se entregaran al Presidente á la vista del público y hora misma acompañando la carta de pago que acredita haber cobrado en la sucursal de la Caja de Depósitos quinientos diez y seis escudos 10 por 100 de cinco mil ciento sesenta y tres que se calcula el importe del remate. El pliego maximo para las proposiciones será el de ciento veinticinco miléanos cada kilogramo que se suministre y no se admitiran las que excedan de dicha cantidad. El contratista se obliga á suministrar el dicho artículo en el establecimiento y época que se le designe, sin limitacion alguna que sea mayor ó menor la cantidad que le calculado.

3.º Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal en el acto solo entre sus autores, por espacio de diez minutos.

4.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y demás que se originan para la celebracion de la subasta así como entregar una copia simple de aquella en la Secretaría de la Junta.

5.º El pan ha de ser de mezcla de harina de trigo de segunda calidad y de buen ceno por mitad de cada especie, bien cocido de las mejores condiciones y no inferior al que hoy se usa en el establecimiento, cuya apreciacion se hará por los encargados de recibirle, y donde las que deseen oír á la subasta pueden ver las muestras. El peso que haya de tener cada pan, le señalará la superiora de las lijas de la caridad y el administrador del establecimiento. Será reconocido por los mismos y devuelto al contratista no reunido los derechos de subasta, comparendo á sus espaldas con de mejor calidad y entendiéndose este mismo perjuicio sino variase á tiempo la entrega del pedido que se le haga.

6.º Si el contratista no se conformase con la Resolucion de los encargados de recibir el pan, será reconocido por el Director y en su caso por la Junta de Beneficencia que decidirá.

7.º El contratista entregará diariamente en la Administración del establecimiento los kilogramos de pan que se le reclaman,

que serán próximamente ciento quinientos cada día y cuyo pedido se le hará con veinte y cuatro horas de anticipacion, fijándose la su que haya de hacer la entrega. Empezará á suministrar el cuarto día despues del otorgamiento de la escritura.

8.º El Establecimiento abonará mensualmente al contratista el importe de los kilogramos de pan que haya suministrado, previa la correspondiente liquidacion.

9.º Las cartas de pago de los depósitos para la subasta, se devolverán á los interesados, terminada que sea excepto la de aquel á quien se adjudicase este servicio, que lo será tan luego como constituya el depósito definitivo de veinte por ciento del importe total del remate.

10. No se entenderá adjudicada la subasta hasta que fuere aprobada por la Diputación provincial y por el Consejo en union con los liquidados que hayo en la capital, á qualquiera no estubiere reunida.

11. Verifíandose este contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley no podrá el reclamante reclamar aumento de precio por circunstancias que no expresadas terminantemente en este anuncio, debiendo exigirle la responsabilidad si faltase á lo estipulado, por la vía de apremio y procedimiento administrativo, obligandose á renunciar á todo fuero de privilegio y á ser responsable al perjuicio del mismo en la forma prevenida en los artículos 54 al 50 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865. Leon 6 de Julio de 1868.—El Presidente, Elixer.—P. A. D. L. J.—El Secretario, Leandro Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... me comprometo á suministrar los kilogramos de pan cocido que fuere y necesarios para el consumo de los acogidos en el Hospital de Astorga con el precio sujeto al pliego de condiciones formando el efecto el precio de..... cada kilogramo (se expresará en letra la cantidad).

Fecha y firma del proponente.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINAS.

D. Pedro Elices, Gobernador de la provincia.

Hago saber: que por D. Francisco Losada y Consortes, vecino de Astorga, residente en dicho punto, calle de Santo Domingo, núm. 19, de edad de 40 años, profesion minero, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 30 del mes de la fecha á las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *Colon 1.º*, sita en término comun del pueblo de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüenia al sitio de la Congosta, y linda á todos aires con terreno comun de dicho pueblo; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencia en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde él se medirán en direccion Este 200 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta en direccion Sur 300 metros colocándose la 2.ª; desde esta en direccion Oeste se medirán 200 metros fijándose la 3.ª; y desde esta hasta el punto de partida en direccion Norte se medirán 300 metros quedando así formado el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias con-

dados desde la fecha de esta edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 30 de Junio de 1868.

**EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.**

Hago saber: que por D. Francisco Losada y Consortes, vecino de Astorga, residente en dicho punto, calle de Santo Domingo número 19, de edad de 40 años, profesion minero, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 30 del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *Isabel 1.ª*, sita en término comun del pueblo de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüenia, al sitio de la Congosta, y linda á todos aires con terreno comun de dicho pueblo; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde él se medirán en direccion Oeste 200 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta en direccion Norte 300 metros la 2.ª; á los 2.000 metros de esta en direccion Este la 3.ª; y de esta en direccion hasta el punto de partida en direccion Sur se medirán 200 metros quedando así formado el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el

depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 30 de Junio de 1868.

**EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.**

DE LOS JUZGADOS.

D. Antonio Llano Alvarez, Doctor en Jurisprudencia, Juez de paz y accidental de primera instancia de Villafranca del Bierzo etc.

Por el presente se convoca, esto es, llama á todos las personas que asistan con derecho á la obra pía fundada por el doctor D. Francisco Arce de Soto, prevenido que fué de la Sta. Iglesia metropolitana de Méjico, consistiendo en cuarenta y dos mil trescientos ochocientos miléanos de capital, con los intereses anuales de un cinco por ciento, para el pago de las misas destinadas al sostenimiento de doce capellanías de coro en la iglesia colegial de esta referida villa á fin de que en término de treinta dias contados desde la insercion del presente en los Boletines oficiales no las provincias de Leon, Orense y en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado para el día de su apoderado legalmente autorizado á defender el derecho que se creen asistidos, aprehendidos que de no verificarse para el perjuicio que haya lugar, pues por providencia del día de haber otorgado el mandado de adjudicacion del referido capital y réntos producidos por el procurador D. Alejandro Ballarín a nombre de D. Francisco del Valle de esta Real Audiencia y D. Ramon Goyanes de Villabronca en este punto, así lo tengo acordado.

Dado en Villafranca á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Antonio Llano.—Por su mandado, Jacobo Casil Bellon.

Inscrítese.—Elices.

Delegacion para el arreglo de Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia indole del obispado de Palencia.

SECRETARIA.

En conformidad á lo dispuesto en el último Convenio celebrado con Su Santidad sobre capellanías colativas de sangre etc. y en la instruccion de 25 de Junio de 1867 formada de acuerdo con el M. R. Nuncio para llevarle á efecto, los que se crean interesados en las que abajo se expresan, presentarán en esta Delegacion, el día que respectivamente se señala, las fundaciones y demas documentos que previene el artículo 34 de dicha instruccion, á fin de dar principio á formar el expediente instructivo, que en el mismo se prescribe.

Nombre de los fundadores.	Iglesia donde fué hecha la fundacion.	Día de presentacion.
D. Pedro y D. Francisco Sevilla.	San Miguel de Palencia.	19 Agosto 1868.
D. Francisco Cabañas.	Lantadilla.	20 id.
D. Cristobal Melendez.	Uruñia.	20 id.
D. Francisco Aguado.	Ampudia.	22 id.
Doña Isabel de la Torre.	Villabaquerin.	22 id.
D. Faustino Arce Amigo.	Villamediana.	25 id.
D. Matias Doncel de la Calba.	S. Pedro, Becerril de Campos.	25 id.
Doña Fabiana de Palacios.	Corcos.	26 id.
D. Pablo Arles.	Lantadilla.	26 id.
D. Manuel de la Vega Marcos.	San Andrés de Carrión.	28 id.
D. Francisco Gacho Muñoz.	Atuscu.	28 id.
D. Gonzalo Antonio Enrique Bajo	Hernita del Sino. Cristo de la Vega, Tordehumos.	28 id.

Lo que de orden del Sr. Delegado se manda anunciar en el Boletín oficial de esa provincia. Palencia á 4 de Julio de 1863.—Dionisio de la Hoz.

Inscrítese.—Elices.